



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 283. Por el que se aprueba otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Colima en los accesorios del Impuesto Predial.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

- 1.- Que el Ayuntamiento de Colima, con fecha 21 de marzo de 2017, presentó ante la de oficialía de partes del Congreso del Estado, la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.
- 2.- Que mediante oficio 1075/017, de fecha 22 de marzo de 2017, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa citada en el punto anterior de antecedentes, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Colima, en su exposición de motivos, esencialmente señala que:

“En fecha 14 de marzo de 2017, mediante sesión ordinaria, el H. Cabildo acordó, en el décimo primer punto del orden del día, la autorización para que el suscrito Presidente Municipal de Colima presentara a este Honorable Cuerpo Legislativo la solicitud de autorización para que se condone al 75% durante el mes de marzo y el 100% durante el mes de abril los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por concepto del pago del impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de marzo y abril del año 2017.

El Acuerdo aprobado por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Colima tiene su motivación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 115, señala que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que, para su adecuado funcionamiento, tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

De igual manera, nuestra Carta Magna señala que la hacienda municipal se integrará en todo caso y, entre otros conceptos, con las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Así también, se establece como competencia de los ayuntamientos proponer a las legislativas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos derechos, contribuciones de mejoras, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal.

Que el pago del impuesto Predial es una contribución que se aplica sobre la propiedad o posesión inmobiliaria, el cual tiene su fundamento en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el que establece que su recaudación, administración y fiscalización corresponde a cada uno de los municipios del Estado.

El citado impuesto predial es el que más contribuye a la Hacienda Municipal, mismo que, según Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 202, en sesión pública celebrada por el H' Congreso del Estado el día 2g de noviembre de 2016, y publicada el 17 de diciembre de ese mismo año en el periódico Oficial el Estado de Colima, contempla una proyección de recaudación de ingresos por la cantidad de \$103,145,729.46 (CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y cinco MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS 46/100 M.N.), es decir, aproximadamente un 17.11% del total de los recursos a ejercer durante el ejercicio fiscal 2017.

Durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, precisamente en el mes de marzo se disminuye la recaudación respecto del mes inmediato anterior, y en el mes de abril cae en promedio la recaudación en un 250/o respecto del mismo mes de febrero, y en un mayor porcentaje aún respecto del mes, de enero. por lo que el beneficio fiscal solicitado otorgará facilidades a la ciudadanía para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía y a la reducción significativa del rezago de las cuentas por cobrar del impuesto predial, con el fin de incrementar la recaudación en apoyo a la economía colimense y del propio Ayuntamiento.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Colima, para que se pongan al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, dentro de los meses de marzo y abril del actual ejercicio fiscal, aplicándoles un descuento en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el dicho concepto, en un porcentaje del 75% en el mes de marzo y un 100 % en el mes de abril

De esta manera, la propuesta no solo beneficiará a la población del municipio de Colima, evitando el inicio de procedimientos administrativos de ejecución que perjudiquen su patrimonio, sino que, además, permitirá que la hacienda pública municipal recaude los recursos económicos que se han dejado de percibir por la falta de pago del impuesto Predial.

Con esta medida se pretende incentivar a aquellos colimenses que presentan atrasos en el pago del impuesto predial, a efecto de que acudan a ponerse al corriente de los mismos, evitando que su deuda se incremente, lo que consecuentemente permitirá una mejora en servicios y más beneficios para los habitantes del municipio”.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de Juntas “*Francisco J. Mújica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a otorgar incentivos fiscales y expedir o reformar los ordenamientos legales en materia Hacendaria.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera su viabilidad bajo los siguientes argumentos torales:

Como lo argumenta el iniciador el pago del impuesto predial es una contribución que se aplica sobre la propiedad o posesión inmobiliaria, el cual tiene su fundamento en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el que establece que su recaudación, administración y fiscalización corresponde a cada uno de los municipios del Estado.

Como antecedente el Ayuntamiento de Colima señala que dicho impuesto es el que más contribuye a la Hacienda Municipal, puesto que en la Ley de Ingresos aprobada mediante decreto 202, por el Congreso del Estado contempla una proyección de recaudación de \$103,145,729.46 (Ciento tres millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinte nueve pesos 46/100 M.N.), es decir aproximadamente un 17.11% del total de los recursos a ejercer durante el ejercicio fiscal 2017.

En este tenor la autoridad Municipal de Colima, presentó ante la oficina de oficialía de partes la iniciativa con proyecto de ley, relativa a reformar el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la cual tiene como propósito la autorización para que se condone al 75% durante el mes de marzo y el 100% durante el mes de abril los recargos generados y multas impuestas, por falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por el concepto de pago del impuesto predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, que se pongan al corriente en la contribución referida, durante los meses de marzo y abril del presente año.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dicha solicitud tiene su sustento, en que en el mes de marzo se disminuye la recaudación respecto del mes inmediato anterior, y el mes de abril caen en promedio la recaudación en un 25% respecto del mismo mes de febrero, y en un mayor porcentaje aún respecto del mes de enero, en este sentido otorgar dicho incentivo fiscal, otorgará facilidades a la ciudadanía para el cumplimiento de sus contribuciones fiscales en apoyo a su economía y a la reducción significativa del rezago de las cuentas por cobrar el impuesto predial, a efecto de incrementar la recaudación en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio de Colima y de su Ayuntamiento.

Cabe señalar que esta Comisión dictaminadora observó que el Honorable Cabildo Municipal, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante el acta N° 74, en el **DECIMO PRIMER PUNTO**, el pleno aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por medio del cual se aprueba la solicitud de autorización para que se condone al 75% durante el mes de marzo y del 100% durante el mes de abril los recargos generados y multas impuestas, por falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por concepto del pago del impuesto predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima, que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de marzo y abril del año 2017, según consta en la certificación signada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, de fecha 14 de marzo de 2017.

Bajo este tenor, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estima conveniente que no necesariamente debe reformarse el artículo séptimo transitorio de la Ley de Hacienda para hacer extensivo el beneficio que se busca otorgar a los contribuyentes del impuesto predial en Colima, por lo que se determina expedir un decreto de observancia general en el territorio del Municipio de Colima, con una vigencia temporal.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 115 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que, para su adecuado funcionamiento, tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Así mismo conviene resaltar lo establecido en la fracción IV párrafo tercero del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo texto es el siguiente:



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Del anterior numeral se desprende como competencia de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal.

Finalmente con todo lo antes argumentado, esta Comisión dictaminadora determina viable el contenido de la solicitud materia del presente Decreto, en razón de que dicha aprobación incentivara a aquellos colimenses que presentan atrasos en el pago del impuesto predial, a efecto de que estos acudan a ponerse al corriente de los mismos, evitando que su deuda incremente, lo que consecuentemente permitirá una mejora en servicios y beneficios para estos contribuyentes, aumentando la recaudación del impuesto predial.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 283

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, para que se condone al 75% durante el mes de marzo y al 100% durante el mes de abril de 2017 los recargos generados y multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a los contribuyentes del Municipio de Colima que se pongan al corriente en el pago de la contribución referida, durante los meses de marzo y abril del año 2017.

Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable cuando se celebre convenio de pago en parcialidades.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE**

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
SECRETARIO**

**DIP. EUSEBIO MESINA REYES
SECRETARIO**